

Tema 1. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: decreto-ley y decreto legislativo. El reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

(MUESTRA)

I. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes.

El nacimiento de las normas jurídicas, es decir, su implantación en una sociedad determinada como normas obligatorias para todos, puede realizarse por distintas vías o procedimientos que la doctrina comprende bajo la común denominación de **"fuentes del Derecho"**.

En sentido estricto y técnico, con las palabras **FUENTES DEL DERECHO** se hace referencia **a la manera de producirse o ser creadas las normas jurídicas y por qué medios oficialmente admitidos pueden introducirse cambios en el Derecho objetivo.**

Atendiendo al **modo de producción de las normas jurídicas** se distinguen, fundamentalmente, dos **CLASES** de fuentes del Derecho:

- a) Las **FUENTES FORMALES**, que son las maneras o formas en las que se expresan las normas jurídicas (*la vestimenta* de las mismas): así, la ley, la costumbre,... etc.
- b) Las **FUENTES MATERIALES**, que atienden al órgano o grupo al que se otorga la facultad de dictar normas jurídicas: así, al poder legislativo (las Cortes Generales o los Parlamentos autonómicos), la comunidad social o determinados grupos.

En nuestra sociedad el poder de crear normas jurídicas lo tiene ante todo el Estado, por medio de los órganos competentes (poder legislativo, cortes generales, fundamentalmente, poder legislativo mediante los reales decretos). Pero también lo tiene la comunidad, creadora de Derecho a través de los usos o costumbres.

Las dos fuentes fundamentales son:

- a) La Ley, que es la norma establecida por los órganos competentes del Estado.
- b) La costumbre, que es la norma establecida por la comunidad o algún sector de ella, mediante el uso.

En cuanto a las **FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL** entendidas como formas en las que se manifiestan las normas jurídicas, fueron reguladas sistemáticamente por primera vez con la reforma del Título Preliminar, de 1973-74. Así, según el **ARTÍCULO 1º, apdo. 1º C.c.:** “Las fuentes del Ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho”.

De estas tres fuentes, solamente la ley y la costumbre son fuentes del Derecho en sentido técnico, ya que los principios generales del Derecho no son una forma de originarse y manifestarse el Derecho objetivo, sino las normas más generales y fundamentales del Ordenamiento jurídico.

Sólo puede decirse que son fuente de Derecho en la medida en que actúan como Derecho supletorio, en defecto de norma particular; función que sólo pueden desempeñar a través de las decisiones judiciales.

A la vista de todo lo anterior y sintetizando el sistema de fuentes de la CE, el C.c. y el Derecho comunitario, puede decirse que los **PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE FUENTES DEL ORDENAMIENTO ESPAÑOL** son los siguientes:

- a) En primer lugar, *primacía absoluta* del Título Preliminar de la CE, relativo a la estructura y organización del Estado, y de su Título Primero, relativo a los derechos y libertades fundamentales.
- b) En segundo lugar, *primacía del Derecho comunitario sobre el Derecho interno*, incluida la CE, con la salvedad anterior.
- c) Finalmente, *primacía del Derecho estatal sobre el autonómico, o del autonómico sobre el estatal*, según las competencias que deriven:
 - De los arts. 148 y 149 CE y de los Estatutos de Autonomía.
 - Y de las leyes-marco y las leyes de armonización.

(...)

(MUESTRA)